

DECRETO ALCALDICIO N°

Casablanca,

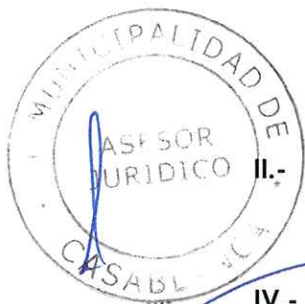
18 MAYO 2012

VISTOS:

- 1.- El Decreto Alcaldicio N° 1464 de fecha 07 de mayo de 2012 que adjudicó a PUBLICIDAD MORALES LIMITADA para convenio de Suministro de 840 mts. 2 de PVC impreso para Difusión de Actividades Municipales año 2012.
- 2.- El Decreto Alcaldicio N° 1250 de fecha 19 de abril del 2012 que llamó a licitación pública para convenio de Suministro de 840 mts. 2 de PVC impreso para Difusión de Actividades Municipales año 2012.
- 3.- El proceso licitatorio signado bajo el N° 5947-2-L112 del Sistema de Contratación Pública.
- 4.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional.

DECRETO:

- I.- Apruébese el contrato de prestación de servicio entre la I. Municipalidad y **PUBLICIDAD MORALES LIMITADA**, Rut. N° 76.123.873-6 para el convenio de Suministro de 840 mts. 2 de PVC impreso para Difusión de Actividades Municipales año 2012, por la suma única y total de \$ 1.450. más IVA por mt. 2.



- II.- Impútese el cumplimiento del presente decreto al subítem 22 ítem 07 Asignación 002 "Servicios de Impresión" del presupuesto municipal vigente.

- IV.- ANOTESE, COMUNIQUESE, INFORMESE AL SISTEMA DE CONTRATACION PÚBLICA Y ARCHIVESE.

LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretario Municipal

RODRIGO MARTINEZ ROCA
Alcalde de Casablanca

Distribución:
Alcaldía:
Dir. Control
RR.PP
Dir. Finanzas
Jurídico
IPA/MVZ

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO

En Casablanca a 18 de mayo de 2012, entre la I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA, -Persona Jurídica de Derecho Público, Rut. N° 69.061.400-6, representada por su Alcalde don **RODRIGO MARTINEZ ROCA**, cédula de identidad N° 9.901.641-8, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Constitución N° 111, en adelante "la Municipalidad" y por la otra **PUBLICIDAD MORALES LIMITADA**, Rut. N° 76.123.873-6, representada por don Pablo Segundo Morales Navarrete, chileno, soltero, empresario, cédula de identidad N° 13.840.627-6, domiciliado en Avenida Domingo Tocornal N°01316, comuna Puente Alto, Santiago y don Rodrigo Enrique Morales Navarrete, chileno, soltero, empresario, cédula de identidad N° 12.577.022-5, domiciliado en Abate Molina N° 053, comuna Puente Alto, Santiago, en adelante "el consultor" se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: La municipalidad encomienda al prestador realizar la Adquisición de PVC Impreso Difusión de Actividades Municipales 2012, quien se obliga a llevarlo a cabo de conformidad a las bases administrativas y términos técnico de referencias de la propuesta, los que se entienden para todos los efectos parte integrante de este contrato junto a la oferta del consultor.

SEGUNDO: La Municipalidad de Casablanca pagará al consultor por la ejecución de la tarea referida la suma de \$ 1.450 más IVA por metro cuadrado, pagaderos según bases y condiciones especiales.

TERCERO: No se considera anticipó alguno al consultor.

QUINTO: En caso de que el prestador no cumpla con lo señalado en las bases, se dará término al contrato unilateralmente a través de una carta certificada a su domicilio.

SEXTO: El contrato tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012., considerando como fecha de inicio el decreto que aprueba el presente contrato.

SEPTIMO: En servicio del cometido, deberá ceñirse estrictamente a las bases y condiciones generales y supervisión de la unidad técnica.

OCTAVO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

NOVENO: El valor del servicio será efectuado en un plazo de 30 días una vez recibido conforme el trabajo encomendado, debiendo presentar factura extendida a nombre de la I. Municipalidad de Casablanca, el servicio que se pagará al prestador no está afecto a reajuste ni interés alguno.

NOVENO: Las partes dejan constancia de que el precio del servicio no incluyen ningún tipo de aporte reembolsable.

DECIMO: Con la autorización de la Unidad Técnica, el consultor podrá subcontratar partidas especiales, pero subsistiendo en todo caso su responsabilidad como ejecutor directo del servicio.

DECIMO PRIMERO: La empresa asume todos los riesgos, casos fortuitos e imponderables que signifiquen mayores costos, cualquiera sea su origen, naturaleza o procedencia.

DECIMO SEGUNDO: La empresa debe ser responsable exclusivo de los daños y perjuicios que causen a terceros por cualquier error, negligencia o imprudencia de parte suya o de sus dependientes.

DECIMO TERCERO: El retardo de la ejecución del servicio su paralización, los defectos que hayan quedado en su ejecución, los materiales de calidad inferior a la especificada, e incumplimiento de las

DECIMO CUARTO: La Municipalidad estará facultada para requerir en cualquier momento a la empresa la documentación que acredite que este último ha dado oportuno e íntegro cumplimiento a sus obligaciones laborales y previsionales.

DECIMO QUINTO: La municipalidad por razones de conveniencia u oportunidad sin expresión de causa podrá administrativamente poner término unilateralmente al contrato, sin obligación de pagar indemnización alguna. Sin perjuicio de ello, el contrato terminará por disposición de la unidad ejecutora. sí: a) El representante de la empresa es declarado reo por delito que merezca pena aflictiva; b) Por quiebra, cesión de bienes o notoria insolvencia de la empresa; c) Por modificación o alteración del servicio sin debida autorización. d) Por traspaso a cualquier título del servicio o subcontrataciones no autorizadas; e) Si el prestador demuestra incapacidad técnica para ejecutar los trabajos; f) En general la empresa no da cumplimiento a las bases administrativas o especificaciones técnicas.

DECIMO SEXTO: En lo no previsto en el presente contrato se estará a lo establecido en las bases administrativas y términos técnicos de referencia que el consultor declara conocer y aceptar.

DECIMO SEPTIMO: La personería del Sr. Alcalde don Rodrigo Martínez Roca, consta de Decreto Alcaldicio N° 927 de fecha 20 de marzo de 2012.

DECIMO OCTAVO: La personería de don Rodrigo Morales Navarrete y de don Pablo Segundo Morales Navarrete, consta de escritura pública de fecha 13 de noviembre de 2010, ante el notario de de Santiago don Eugenio Camus Mesa.

DECIMO NOVENO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.


RODRIGO MORALES NAVARRETE
Prestador


PABLO MORALES NAVARRETE
Prestador




RODRIGO MARTINEZ ROCA
Alcalde de Casablanca